

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1º: Modifíquese el artículo 15 de la Ley 5827 Orgánica del Poder Judicial y sus modificatorias el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 15º: *Departamento Judicial de Mercedes:*

a) *Su asiento será en la ciudad de Mercedes y tendrá competencia territorial en los siguientes Partidos: Bragado, Veinticinco de Mayo, Carmen de Areco, Chivilcoy, Luján, Alberti, Navarro, Nueve de Julio, Salto, Mercedes, San Antonio de Areco, San Andrés de Giles y Snipacha.*

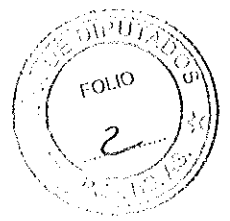
b) *Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, diez (10) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, cuatro (5) Juzgados de Garantías, cinco (5) Juzgados en lo Correccional, cuatro (4) Tribunales en lo Criminal, dos (2) Juzgados de Ejecución Penal, un (1) Juzgado de Ejecuciones Tributarias, un (1) Tribunal de Familia, dos (2) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio.*

El Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, un (1) Adjunto de Fiscal de Cámaras Departamental, veinte (21) Agentes Fiscales, un (1) Defensor General Departamental, catorce (14) Defensores Oficiales para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional, dos (2) Defensores Oficiales para actuar ante el Fuero Civil y Comercial y el Fuero de Familia y dos (2) Asesores de Incapaces.

En la ciudad de Mercedes tendrán su asiento: una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, diez (10) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, cuatro (4) Juzgados de Garantías, cinco (5) Juzgados en lo Correccional, cuatro (4) Tribunales en lo Criminal, dos (2) Juzgados de Ejecución Penal, un (1) Juzgado de Ejecuciones Tributarias; un (1) Tribunal de Familia, dos (2) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio.

El Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, un (1) Adjunto de Fiscal de Cámaras Departamental, dieciocho (19) Agentes Fiscales, un (1) Defensor General Departamental, catorce (14) Defensores Oficiales para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional, dos (2) Defensores Oficiales para actuar ante el Fuero Civil y Comercial y el Fuero de Familia y dos (2) Asesores de Incapaces.

En la ciudad de Luján tendrán su asiento: dos (2) Agentes Fiscales con competencia en el Partido de Luján.



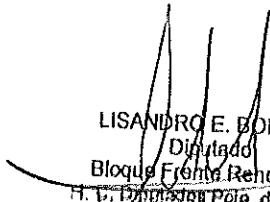
En la ciudad de Salto tendrá su asiento un (1) Juzgado de Garantías con competencia el Partido de Salto.

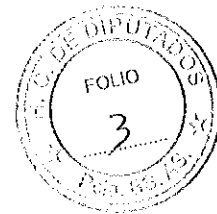
En la ciudad de Salto tendrán su asiento un (1) Agente Fiscal con competencia en la Partido de Salto de Salto.

Rige lo dispuesto en la Ley Provincial 13.274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa que la misma crea para este Departamento Judicial.

ARTICULO 2: Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 3: De forma


LISANDRO E. BONELLI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



FUNDAMENTOS

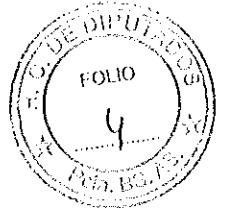
Siendo exacto que la seguridad de la Provincia se logra en la acción conjunta de los tres Poderes, debemos tener en cuenta una serie de factores y diversos aspectos involucrados para mejorar la misma, entre los cuales se encuentra la reforma de la organización del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires en aquellos fueros que realmente nos garanticen la celeridad procesal procurando de esta manera hacer efectiva y real la incorporación a la categoría de ciudadanos a todos los bonaerenses, sean imputados o víctimas de hechos delictuales, brindando por un lado la satisfacción del derecho de acceso irrestricto a la justicia y por el otro la plena vigencia de la protección que debe emanar de los órganos jurisdiccionales. Es sabido el diagnóstico conocido de falencias legislativas y operativas en lo que hace al funcionamiento de la justicia provincial, dentro de la cual se encuentra el Departamento Judicial de Mercedes.

Que el crecimiento demográfico operado en los últimos tiempos y con el incremento del índice delictual en el Partido de Salto, nos demuestra que es necesaria la instalación en forma urgente de al menos una Fiscalía y un Juzgado de Garantías para cumplir con dos preceptos que debe dar cobertura el sistema judicial al ciudadano de la provincia. El primero darle celeridad a la resolución de los conflictos y el segundo la cercanía de la justicia al vecino.

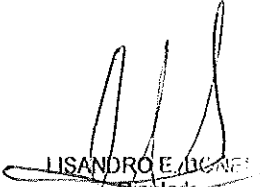
Asistimos a la imperiosa necesidad de contar con Estos órganos en el Partido de Salto, surgiendo esto no sólo de las consideraciones esbozadas sino de la práctica tribunalicia que permiten advertir la lógica demora en resoluciones judiciales sobre cuestiones vitales que hacen a la real sensación de inseguridad jurídica que expresa el común de la gente en el Departamento Judicial.

Ello sin duda mejorará la calidad del sistema que debe imperiosamente comenzar por acortar el plazo de los procesos dando a la ciudadanía la garantía de cosa juzgada y celeridad en la investigación de los delitos, motivo suficiente para petitionar el acompañamiento del voto de quienes también construimos la seguridad de esta Provincia.

EXPTE. D- 4214 / 17-18



Por todos los fundamentos expuestos, es que solicito se apruebe el presente Proyecto de Ley, esperando el acompañamiento con el voto positivo de todos los Diputados de esta Honorable Cámara.-


LISANDRO E. DIGNESE
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Prov. de B.